

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Gobierno Civil

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demas personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 19 Febrero de 1922)

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Gerente de los Negocios de la Compañía de Jesús en esta Corte, en solicitud de que se adicione a la lista del caso 6.º del artículo 385 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento las nuevas Casas-Misiones establecidas, una para las islas Carolinas y Marianas y otra en la India inglesa (Bombay), conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 387 del mismo texto legal, y teniendo en cuenta que dicha Congregación es de las comprendidas en el citado artículo 385 y que las nuevas Casas-Misiones reúnen las condiciones exigidas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las dos nuevas Casas-Misiones establecidas figuren también en el caso 6.º del ya repetido artículo 385, a los efectos del párrafo segundo del 238 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1921.—Cierva.—Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN CIRCULAR**

Por el Ministerio de Marina se dirige a este

de la Gobernación, con fecha 13 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Pasado a informe de este Ministerio de Marina consulta que al de la Gobernación elevó la Comisión mixta de Reclutamiento de Cádiz en 6 de Octubre último, referente a si a varios mozos del actual reemplazo clasificados de soldados que se encuentran sirviendo en los talleres del Arsenal de la Carraca como operarios de la Maestranza militarizada y permanente, les alcanza ó no la exclusión determinada en el artículo 3.º de la ley de Reclutamiento del Ejército y si, en consecuencia, debe aplicarse el referido artículo ó deben continuar clasificados de soldados, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central de la Armada, ha tenido a bien resolver que perteneciendo a la Armada, con carácter militar, dichos operarios, están exentos de los deberes que impone la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, como preceptúa el artículo 3.º de la misma».

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que para evitar las repetidas consultas a que por las Comisiones mixtas de Reclutamiento dará lugar indudablemente lo poco divulgado que se halla el Reglamento orgánico de Maestranza de Arsenales de 17 de Febrero de 1921) (Gaceta del 12 de Marzo), desarrollo de la base 2.ª del Real decreto de 7 de Agosto del año anterior (Gaceta del 13), se interese del Ministerio de la Gobernación que se circule a dichas Comisiones mixtas esta resolución. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1921. Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Marina tengo el honor de trasladar a V. E.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1922.—Coello.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Gobierno civil de la provincia de Zamora**MULTAS—CIRCULAR**

Es doctrina general y confirmada en diversas disposiciones administrativas, que para recurrir en alzada contra providencias multatorias decretadas por autoridades de orden gubernativo, se hace preciso la consignación del importe a que asciende la multa ó multas impuestas.

Con frecuencia se vienen recibiendo en este Gobierno escritos de vecinos de esta provincia que, juzgándose agraviados con las sanciones que las Alcaldías respectivas les impone, por hechos ú omisiones en que incurrieron, acuden en apelación sin cuidarse de acompañar documento acreditativo de haberse depositado el importe de la multa.

Y para conocimiento general y de los que pudieran hallarse en estos casos, hago público por la presente que en lo sucesivo no se tramitará por este Gobierno ningún recurso de la índole expresada, sin que se cumpla la formalidad de consignar en depósito el importe de la multa, bien en la Alcaldía ó ya en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia y a disposición del Gobernador civil de la misma.

Zamora 23 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
Antonio Infante.

LISTA ELECTORAL que forman las Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familias con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tiennen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

FUENTESAUCO

Concejales

Florentino Crespo Herández
José Francisco Rabilero
Gerardo Rodríguez Barrientos
José María Pérez Escuadra
Costantino Losa Mareos
Paulino Rodríguez Fulgencio
Felipe Benicio Seco Carral
Juan Francisco Perlínes

Contribución que pagan al Tesoro
—
Pesetas.

Mayores contribuyentes

Desiderio Crespo Hernández
Luciano Hernández Valdunciel
Narciso García Sánchez
Felipe de Jesús Galván Martín
Ciriaco Martín Hernández
Leovigildo Galeche Villar
Heliodoro Hernández Valdunciel
Claudio Seco Hernández
Victorino Gordo Francisco
Victorino Martín Hernández
Gregorio Alonso Nieto
Benito Seco Hernández
Gregorio Lucero Herrero
Eusebio Ramón Fuentes
Francisco González Caballero
Balbino Román Hernández
Gregorio Herrador Hernández
Manuel Bernal Fonseca
Deógracias Astudillo Mendoza
Vicente Pastor Fonseca
Francisco Sánchez Herrador
Cleto González Martín
Vicente Fulgencio Gordo
Bonifacio Martín Hernández
Ignacio Gallego Jiménez
Agustín Rabilero Montero
Pío Perlínes Herrero
Robustiano Fulgencio Fuentes
José Martín Hernández
Dionisio Vegas García
Antonio Martínez Riesco

QUINTANILLA DE UZZ

Concejales

Pelayo Huerga García
Esteban Rodríguez Rodríguez
Tomás Barrero Rodríguez
Rafael del Pzoo Esteban
Pedro Márcos Blanco
Victorino Zurro Viejo

Mayores contribuyentes

Antonio Martín Fernández	27'95
Agustín Barrigón Castro	20'21
Andrés Fernández Barrero	27'55
Ambrosio Fernández Miguel	25'10
Cayetano Cordero Morán	36,40
Cecilio Ferreras Hidalgo	22'56
Domingo Barrero Martín	28'28
David García Pérez	18'34
José de Antón Incógnito	31'68
Gabriel Terrón Esteban	18'23
Juan Barrero Martiuez	21'06
Juan Zurro Lozano	49'31
Juan Santiago Gutiérrez	98'60
José Barrios Zarza	27'57
Leonardo Alonso García	21'79
Miguel de Paz Pérez	32'98
Melitón Alfonso Rodríguez	46'48
Norberto Santiago Gutiérrez	95'33
Rafel Rodríguez Rodríguez	29'42
Santiago Fernández Barrero	44'66

Tomás Alfonso Rodríguez	28'17
Vicente Alvarez García	70'98
Ventura Barrero Martínez	46'71
Felix Carrera Marcos	75'80

VILLAR DEL BUEY

Concejales

Pablo Rodríguez
Domingo Vaquero
José López
José Montero
Jorge Redondo
Manuel Eleno
Manuel Tejado
Enrique Eleno
Alonso Marino

Mayores contribuyentes

Vicente Blanco Estercada	1.138'36
Antonio Fadón Marino	134'03
José González Alejo	124'31
Antonio Nieto Pinto	109'70
José Marino Fadón	107'45
Agustín Marino Garrote	95'66
Domingo Pascual	95'65
Miguel López Beneitez	75'45
Pedro Marino Carrascal	66'37
Alonso Gómez	60'38
Tomás Redondo Fadón	60'08
Bonifacio Marino	58'97
Antonio Marino Fadón	56'72
Andrés Nieto Beneitez	52'61
Manuel Nieto Luengo	51'49
José Fadón	49'61
Alonso Hernández	46'99
Domingo Alejo Alejo	56'35
Juan López	45'50
Manuel Santos López	43'50
Manuel Redondo	43'59
Francisco Ferrero Melado	39'30
Francisco Vaquero Nieto	38'45
Andrés Marino Carrascal	38'27
Victor Eleno	37'89
Ignacio Moralejo	37'80
Manuel Pordomingo	36'51
Eusebio Nieto	36'45
Manuel Marino	36'13
Manuel Nieto Pinto	36'02
Vicente Marino	35'50
Domingo Marino	35'35
Manuel Pascual	33'89
José Beneitez Peñas	33'70
Antonio Santos López	23'58
Mariano Luengo	21'35

VILLALPANDO

Concejales

Maximiliano Pelaez Blanco
Lucas Cepeda Cepeda
Timoteo Allende García
Manuel López Barbán
Felipe Pérez Alvarez
Dicleciano Morales Villasante
Antonio García Sacristán
José Gallego Granada

Mayores contribuyentes

Mariano Rodríguez López	786'01
Manuel César Herrero	670'58
Nicasio Vega Fernández	538'97
Eloy Lozano Prieto	515'81
Pío Alarma Morales	282'28
Orencio Fernández	371'35
César Núñez Nájera	365'57
Maximo Cañibano Manso	318'68
Santos Morán Arroyo	305'78
Juan Pulido Girón	297'62
Valeriano León Oviedo	292'85
Ramón Alvarez Fernández	287'47
Nazarío Fernández Linacero	276'09

Eustaquio Alonso Redondo	266'35
Pedro Lucas Novoa	248'98
Isidoro González Mazo	232'22
Julián García Paniagua	227'75
Mario Ruiz Izquierdo	220'51
Evaristo Conejo Carricajo	210'10
Nicanor Pérez Arapiles	209'26
Pascual Arés González	207'01
José Allende Caramazana	206'26
Gregorio Allende López	197'76
Eugenio Astudillo Calvo	195'77
Jeremias Cepeda Cepeda	179'90
Miguel Cepeda Cepeda	175'62
Melecio Garrido Mansilla	166'65
Dimas Redondo Prieto	158'34
Félix González Lobato	152'10
Crisanto Boyano González	149'28
Julián Alonso Blanco	146'68
Zósimo Núñez Morales	136'42
José Salvador Lima	135'26
Arcadio Rodríguez Carricajo	133'83
Luis Morales Turiño	125'22
Gerardo Vecilla García	122'52
Laureano López Rivero	118'27
Licinio Gil Allende	116'32
Isidoro Martínez Carreras	109'94
Tomás Allende Paniagua	106'09
Bernardino García Franco	105'47
Benito Martínez Castrillo	105'19
Emiliano Ruiz López	102'83
Eulogio Alonso Redondo	102'23

Capitania general de la 1.^a Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre Concurso con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte.

Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles ó Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda, y
- 5.º y último. Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 682'50 pesetas anuales, según ley de Presupuestos, y tendrán alojamientos para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos á las Ordenanzas y Código de Justicia militar, mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la 1.ª Región. Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como Cabos.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de quepis y de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará á los treinta días de la publicación del presente en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y BOLETINES OFICIALES de las provincias,

Madrid 6 de Febrero de 1922.—El General Jefe de Estado Mayor, Rubricado.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Zamora.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de derechos pasivos del Magisterio nacional primario en la instrucción 9.ª de la Circular de 31 de Mayo de 1920 (*Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes* de 15 de Junio del mismo año), en consonancia con la Circular de 14 de Octubre de 1907 (*Gaceta de Madrid* del 19 del mismo mes), se recuerda á todos los jubilados, viudas y huérfanos que perciban sus haberes por ésta provincia, la obligación en que se encuentran de pasar la revista de presente durante el mes de Marzo próximo ante el señor Alcalde los residentes en los pueblos, y en ésta Sección los que habitan en esta Capital, debiendo todos presentar en dicho auto la fé de vida de fecha corriente, expedida por el Juzgado municipal del lugar de su residencia.

Los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, se encuentran en la obligación de remitir á esta Sección, antes del día 10 de Abril, relación de los jubilados, viudas y huérfanos que pasaron la revista ante su Autoridad, acompañando las fés de vida y certificaciones individuales que justifiquen dicho acto, las que pueden ser extendidas en el mismo pliego de la fé de vida y á continuación de ella.

Lo que se publica en éste periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que serán dados de baja en nómina los jubilados, viudas y huérfanos que no justifiquen haber pasado dicha revista durante el mes de Marzo, y que los señores Alcaldes remitirán precisamente á esta Sección los documentos antes mencionados.

Zamora 24 de Febrero de 1922.—El Jefe de la Sección, Felipe López Colmenar.

Sección de Obras públicas.

Por D. Felipe Esteva y Pascual se ha solicitado la inscripción en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Esla, en término municipal de San Cebrián de Castro.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de veinte días puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Zamora 21 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Servicio Agronómico Catastral

DE LA
provincia de Zamora.

CONVOCATORIA

Se hace saber á los propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que deberán concurrir á los Ayuntamientos respectivos, en las fechas que se señalan, con objeto de prestar declaración jurada de las fincas rústicas que posean, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Toro del 2 al 16 de Marzo inclusive.

Valdescorriel del 8 al 22 id.

Peleagonzalo del 17 al 31 id.

Venialbo del 17 al 31 id.

Pinilla de Toro del 7 al 21 id.

Belver de los Montes del 17 al 31 id.

Zamora 20 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendin.

BELVER DE LOS MONTES

Durante los días 23, 24 y 25 del corriente mes y horas de las nueve á las quince de cada uno, se hallará abierta la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del actual ejercicio del repartimiento general de utilidades, en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto por este Ayuntamiento, donde podrán concurrir los contribuyentes comprendidos en dicho documento tributario á satisfacer las cuotas impuestas por tal concepto sin recargo alguno; en la inteligencia que pasado dicho plazo hasta terminación del corriente mes en que es el plazo voluntario, los morosos sufrirán el primer grado de apremio que marca la Instrucción vigente del ramo.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, tanto de los vecinos como hacendados forasteros y no puedan alegar ignorancia.

Belver de los Montes 20 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Miguel Astorga. R—683

VILLARDEFALLAVES

Confeccionado por la Junta correspondiente al repartimiento general de utilidades correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por el término de ocho días, para que puedan examinarlo cuantos interesados, así vecinos como forasteros, lo tengan por conveniente; en la inteligencia que transcurrido el plazo fijado, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio aparezca en el periódico oficial, ninguna queja, si la hubiere, será atendida.

Villardefallaves 20 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Guillermo Rodríguez. R—711

VILLAVENDIMIO

En los días 27 y 28 de los corrientes, desde la hora de las nueve de la mañana á la una de la tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, estará abierta la recaudación voluntaria del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades de este Municipio, formado para el año económico actual, en sus dos partes real y personal, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, en el referido plazo puedan satisfacer sus cuotas, si quieren evitarse de los recargos de apremio que determina la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 vigente.

Villavendimio 22 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Daniel Manteca. R—701

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Señas del animal.

Una vaca aconejada, talla regular, el apén dice derecho abierto y en la parte trasera del lado derecho unas rayas como si fuera marcada de algún cholán, edad cerrada.

La persona que acredite ser su dueño se personará á recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14 del Reglamento, pues en otra forma se venderá en pública subasta en la Casa de Ayuntamiento, previo abono de los gastos originados.

Manganeses de la Polvorosa 12 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Eusebio Martínez. R—622

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1922-1923, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Codesal, Viñas, Otero de Bodas, Aspariegos, Villavendimio, Vega de Tera, Fuentesauco, Peleas de abajo, Vezdemarbán, Villaveza de Valverde, Olmillos de Castro, Villalpando, Sogo.

También se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Codesal, Viñas, Otero de Bodas, Aspariegos, Villavendimio, Vega de Tera, Fuentesauco, Vezdemarbán, El Piñero, Villalpando, Sogo.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Ricobayo, Peleas de abajo, Villaveza de Valverde, Olmillos de Castro.

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos las matrículas de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1922-1923, de los pueblos siguientes:

Otero de Bodas, Aspariegos, Villavendimio, El Piñero, Villaveza de Valverde, Villalpando, Sogo.

FRIERA DE VALVERDE

Don Santiago Cid González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Friera de Valverde.

Hago saber: Que durante los ocho días primeros del próximo mes de Marzo, tendrá lugar la recaudación de los atrasos de utilidades, y del Guarda jurado de este término del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año económico de 1921 al 1922, con los morosos del 5 por 100, y pasado dicho plazo pagarán los deudores descubiertos el segundo grado de apremio del 10 por 100, según la Instrucción de 1900.

Friera de Valverde 18 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Santiago Cid. R—685

VILLARDONDIEGO

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y debiendo de proveerse en propiedad, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas par trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán dentro de dicho plazo sus solicitudes en papel de la clase 11.^a, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Villardondiego 20 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Eulogio Conejo. R—676

MORALES DE REY

Rendidas las cuentas de caudales por el Alcalde D. Francisco de Antón García y Depositario D. Juan Alijas del Pozo, correspondientes al año económico de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todos los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Morales de Rey 13 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Francisco de Antón. R—621

COLINAS DE TRASMONTE

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de cargo y data, correspondientes al ejercicio económico de 1920-21, rendidas por el Alcalde D. Francisco Chana Ramos y Depositario D. Nazario González Esteban; se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que deseen hacerlo y presentar por escrito las reclamaciones que contra las mismas estimen pertinentes; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten y se remitirán al Negociado para su aprobación.

Colinas de Trasmonte 13 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Francisco Chana. R—623

SAMIR DE LOS CAÑOS

Hallándose vacante la Inspección Veterinaria de Sanidad de los pueblos asociados con este distrito, que son Fonfria, Cerezal, Pino, Vi-

demala y Vegalatrave, se anuncia dicha vacante con el haber de 750 pesetas anuales, por el término de quince días, pudiendo presentar ante esta Alcaldía durante dicho plazo las instancias que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Samir de los Caños 21 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Baltasar Belver. R—728

VILLALPANDO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23, y aprobado por la Corporación, previa censura del Regidor Síndico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; durante cuyo plazo podrán examinarlo los vecinos que lo crean oportuno, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalpando 21 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Maximiliano Pelaez. R—698

UNGILDE

Don Eusebio Martín Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ungilde.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, en sesión que celebró esta Corporación el día 5 del corriente, acordó se anuncie para su provisión en propiedad, con el sueldo de 1.500 pesetas, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ungilde 13 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Eusebio Martín. R—658

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Don Eusebio Martínez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa.

Hago saber: Que la cobranza del 4.^o trimestre del repartimiento de utilidades tendrá lugar en los días 18 y 19 del corriente, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en casa del Recaudador D. Pedro Gallego, Soledad número 3.

En su consecuencia y á fin de evitarse los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la Instrucción de apremios se invita á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros para que concurran á verificar el pago en los días señalados.

Manganeses de la Polvorosa 12 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

GRANJA DE MORERUELA

Don Pedro Joaquín Mozo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término, en sus dos partes, real y personal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en esta villa en los días 23 y 24 del presente mes, en la oficina recaudatoria situada en la calle Real, domicilio del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Crisanto Ramos Rodríguez.

Que concluido el primer período voluntario de cobranza, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo

sin recargo alguno durante los días restantes del citado mes.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin efectuar el pago, incurrirán en el primer grado de apremio.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Instrucción, se publica el presente para conocimiento de los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros.

Granja de Moreruela 11 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Pedro Joaquín. R—624

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUICO

Requisitorias.

Gabriel Verdugo Manuel, casado, jornalero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Deogracias y de Petra, natural de Fuentesauco, provincia de Zamora, procesado por sedición en la causa número dos del año mil novecientos veinte, en el Juzgado del partido de Fuentesauco, y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por dicha Audiencia con fecha quince del actual, llevar á efecto dicha prisión y responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que que no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Fuentesauco á dieciocho de Febrero de mil novecientos veintidós.—P. O. del señor Juez, el Secretario H., Julián Avilés. R—688

Antón Maya Fernández, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, hijo de Ambrosio y Prudenciana, natural da Fuentesauco, provincia de Zamora, procesado por sedición en la causa número dos del año mil novecientos veinte, en el Juzgado del partido de Fuentesauco y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por dicha Audiencia con fecha quince del actual, llevar á efecto dicha prisión y responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Fuentesauco á dieciocho de Febrero de mil novecientos veintidós.—P. O. del señor Juez, el Secretario H., Julián Avilés. R—687

García Valdunciel, Serafín; casado, jornalero, do treinta y cuatro años de edad, hijo de Alejo y de Lucía, natural de Fuentesauco, provincia de Zamora, procesado por sedición en la causa número dos del año mil novecientos veinte, en el Juzgado del partido de Fuentesauco y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por dicha Audiencia con fecha quince del actual, llevar á efecto dicha prisión y responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Fuentesauco á dieciocho de Febrero de mil novecientos veintidós.—P. O. del señor Juez, el Secretario H., Julián Avilés. R—689